

Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 10287.91, de don Antonio Sánchez Cifuentes, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 5 de septiembre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE nº 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarios, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Antonio Sánchez Cifuentes para compatibilizar su actividad principal como A.T.S. en Hospital «Virgen del Rocío», del S.A.S. de Sevilla, con su actividad secundaria como Profesor Asociado de la Universidad de Sevilla, y con su actividad privada de A.T.S. en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el artículo 4.1. de la Ley 53/1984 permite la compatibilidad para el desempeño de un segundo puesto público de Profesor Asociado a tiempo parcial.

2. Que, al desarrollarse las labores docentes y asistenciales en jornadas distintas, no resulta aplicable lo dispuesto en los puntos dos y seis de la Base Decimotercera del Real Decreto 1558/86, de 28 de junio (BOE 182, DE 31.07.86, regulador del régimen de concertos entre las Universidades y las Instituciones sanitarias.

3. Que la suma de ambas jornadas supera las cuarenta horas semanales, lo que incompatibiliza para el ejercicio de actividad privada (art. 13 de la Ley 53/1984 y art. 10 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril —BOE 107, de 04.05.85—).

RESUELVO

Autorizar la compatibilidad solicitada para el puesto de Profesor Asociados con los límites retributivos contemplados en el art. 7 de la Ley 53/84.

Denegar la compatibilidad de la actividad privada en los términos a que se ha hecho referencia.

Contra dicha Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 11883 de don Andrés Guerrero García, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 8 de octubre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE nº 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. Andrés Guerrero García para compatibilizar su actividad principal como Peditra de Zona en Ambulatorio del S.A.S. en Jerez de la Frontera (Cádiz), —jornada parcial, art. 27.1 R.D. 598/85—, con su actividad secundaria como Teniente Coronel Médico en Hospital Naval de San

Fernando (Cádiz) (Mº de Defensa) —jornada ordinaria, art. 14 R.D. 598/85—, y con su actividad privada como Médico en consulta particular, y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que la actividad privada que se pretende compatibilizar, no se encuentra incursa por sí mismo en las prohibiciones de los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 53/1984.

2. Que la actividad privada no debe suponer impedimento o menoscabo de los deberes públicos ni ir en detrimento de la asistencia domiciliaria, ni extenderse a personas a quienes se esté obligado o atender en el ejercicio de la actividad pública, debiendo ajustarse a los límites horarios del artículo 12.2 de la Ley 53/1984, (artículos 26º; 27º.1 y 28º.2 del Real Decreto 598/1985 —BOE 107, de 04.05.85— y artículo 1º.3 de la Ley 53/1984).

3. Que el apartado 2º de la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 53/1984, en relación con el artículo 24º, regla 3ª, del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, sólo permite la compatibilidad de dos actividades públicas sanitarias, cuando ambas sean ejercidas en jornada a tiempo parcial.

4. Que, al no poderse prestar la asistencia sanitaria domiciliaria en los términos del artículo 30º.3 del Real Decreto 2766/1967, de 16 de noviembre, (BOE de 28-11-67) se incumple lo previsto en el artículo 27º.1 del Real Decreto 598/85.

RESUELVO

Reconocer la compatibilidad de la actividad pública principal y la privada, en los términos y con los límites a que se ha hecho referencia.

Denegar la compatibilidad solicitada para la segunda actividad pública antes descrita.

Interesar de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública (MAP), adopte las medidas oportunas en orden al cese del solicitante en su actividad pública secundaria, de acuerdo con lo establecido por el artículo 20º del Real Decreto 598/1985».

Contra dicho Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejero de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.— El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

RESOLUCION de 19 de noviembre de 1991, de la Dirección General de la Inspección General de Servicios, por la que se publica la recaída en expediente núm. 12151, de don José Luis López Ramos, sobre incompatibilidades.

A efectos de notificación al interesado, de conformidad con lo previsto en el artículo 80.3º de la Ley de Procedimiento Administrativo, se hace pública la Resolución dictada por el Director General de la Inspección General de Servicios con fecha 8 de octubre de 1991, cuyo contenido es el siguiente:

«Visto el expediente instruido y tramitado conforme a lo previsto en los artículos 9 y 14 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, (BOE nº 4, de 04.01.85), y disposiciones complementarias, como consecuencia de la solicitud formulada por D. José Luis López Ramos para compatibilizar su actividad principal como Cocinero en Hospital «Torrecárdenas», del SAS de Almería, con su actividad secundaria como Monitor del INEM en Almería (Mº de Trabajo y Seguridad Social), y en base a los siguientes Fundamentos Jurídicos:

1. Que el artículo 1.1 de la Ley 53/1984 prohíbe compatibilizar el desempeño de un segundo puesto, cargo o actividad en el sector público, salvo en los supuestos previsto en la misma.

2. Que el puesto público cuya compatibilidad se solicita no se encuentra incluido entre las excepciones contempladas en los artículos 3 y siguientes de la Ley 53/1984.

RESUELVO

Denegar lo compatibilidad solicitada en los términos o que se ha hecho referencia.

Interesor de lo Inspección General de Servicios de lo Administración Pública adopte las medidas oportunos en orden al cese del solicitante en su puesto secundario, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Real Decreto 598/85, de 30 de abril.

Contro dicho Resolución podrá interponerse Recurso de Reposición previo al Contencioso Administrativo ante el Consejo de Gobernación, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la presente publicación.

Sevilla, 19 de noviembre de 1991.- El Director General, Juan P. Gómez Jiménez.

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de noviembre de 1991, por lo que se concede el título-licencia de Viajes Minoristas a Viajes Studio Travel, S.L., con el núm. 2048 de orden.

Por Don Gerardo Requena Valverde, en nombre y representación de la Entidad «Viajes Studio Travel, S.L.», se ha solicitado de esta Consejería la concesión del Título-Licencia de Agencia de Viajes Minoristas, de conformidad con el Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo, y Orden Ministerial de 14 de abril de 1988, reguladores del ejercicio de las actividades propias de Agencias de Viajes, y vigentes en la fecha de presentación de la solicitud, habiéndose oportado lo documentación que acredita reunir los requisitos exigidos por las mencionadas disposiciones legales.

En su virtud, y a propuesta de la Dirección General de Turismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4º del Real Decreto 271/1988, de 25 de marzo y en uso de las facultades que me confiere el artículo 44.4 de la Ley 6/1983 del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Conceder el Título-Licencia de Agencia de Viajes Minoristas a la Entidad «Viajes Studio Travel, S.L.», con el número 2.048 de orden y sede social en Málaga, c/ Magallanes, 3, local bajo A-1, Paseo Marítimo, pudiendo ejercer su actividad a partir de lo fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, con sujeción a los preceptos de la Orden Ministerial de 14 de abril de 1988 y demás disposiciones aplicables.

Sevilla, 13 de noviembre de 1991

JAIME MONTANER ROSELLO
Consejero de Economía y Hacienda

RESOLUCION de 30 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la modificación de la subvención concedida al amparo de lo Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el art. 13.4 de la Ley 2/90 de 2 de febrero del presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 19.4 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre, he resuelto publicar la modificación de subvención concedida al amparo de la Orden de 8 de enero de 1990 sobre reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.

La citada subvención fue notificada en su día al interesada, concediéndosele los recursos pertinentes, por lo que se considera firme.

Expte.: SE-75/90-C Ana Mº Montora Espino: 254.586.

Sevilla, 30 de julio de 1991.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

RESOLUCION de 21 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la modificación de la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el art. 13.4 de la Ley 2/90 de 2 de febrero del presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el

art. 19.4 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre, he resuelto publicar la modificación de subvención concedida al amparo de la Orden de 8 de enero de 1990 sobre reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.

Lo citada subvención fue notificado en su día al interesada, concediéndosele los recursos pertinentes, por lo que se considera firme.

Expte.: SE-74/90-C Dº Francisco López García: 45.557.

Sevilla, 21 de octubre de 1991.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

RESOLUCION de 22 de octubre de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se hace pública la modificación de la subvención concedida al amparo de la Orden que se cita.

Con carácter informativo, y a efectos de cumplir con lo establecido en el art. 13.4 de la Ley 2/90 de 2 de febrero del presupuesto de la Comunidad Autónoma Andaluza, en relación con el art. 19.4 de la Ley 6/90 de 29 de diciembre, he resuelto publicar la modificación de subvención concedida al amparo de lo Orden de 8 de enero de 1990 sobre reforma y modernización de estructuras en el sector de la distribución comercial.

La citada subvención fue notificada en su día al interesado, concediéndosele los recursos pertinentes, por lo que se considera firme.

Expte.: SE-01/90-C D. José J. Delgado Pardo: 1.604.779.

Sevilla, 22 de octubre de 1991.- El Delegado, Fco. Javier de Soto Chazarri.

RESOLUCION de 25 de octubre de 1991, de la Dirección General de Tesorería y Política Financiera, por la que se dictan normas para la recaudación ejecutiva de los derechos económicos de las organismos autónomos de la Junta de Andalucía.

La informatización de la gestión recaudatoria emprendida por la Consejería de Economía y Hacienda, tendente a agilizar y simplificar el procedimiento de recaudación en vía de apremio, las modificaciones experimentadas por éste debido a la publicación del Reglamento General de Recaudación, así como el empleo de nuevos modelos de certificación de descubierto, hacen necesario establecer una serie de normas de funcionamiento en orden a la gestión de los derechos económicos de los Organismos Autónomos de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 12º del Decreto 411/1.990, de 11 de diciembre

RESUELVO

PRIMERO.- DERECHOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA QUE SE GESTIONAN EN VÍA DE APREMIO POR LAS DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA.

La recaudación en vía de apremio de los derechos económicos correspondientes a los Organismos Autónomos de